



Inscripto bajo el Nro. 1007

Aprobado por Resol. RESFC-2017-19151-APN-DIR#CNV de la  
Comisión Nacional de Valores (CNV).

Adendado por última vez el 17 de marzo de 2026 mediante el  
procedimiento de autorización automática, cuyas modificaciones no  
han sido objeto de revisión por parte de la CNV.

El presente Reglamento de Gestión se encuentra comprendido en el régimen de autorización automática previsto y no ha sido objeto de revisión ni aprobación previa por parte de la Comisión Nacional de Valores.

**CYC Administradora de Fondos S.A.** SOCIEDAD GERENTE DE  
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

**Banco de Valores S.A.** SOCIEDAD DEPOSITARIA DE FONDOS  
COMUNES DE INVERSIÓN

**FUNCIÓN DEL REGLAMENTO.** El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.** En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

## **CAPÍTULO 1: CLÁUSULA PRELIMINAR**

1.1. La SOCIEDAD GERENTE del FCI es CYC ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE es <https://www.cycfondos.com.ar/>.

1.2. La SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA es <https://valo.ar/>.

1.3. El fondo común de inversión se denomina CYC RENTA MIXTA FCI.

## **CAPÍTULO 2: EL FCI**

**2.1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

2.1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** El FONDO tiene como objetivo optimizar el rendimiento de los activos que conforman el patrimonio neto del mismo, invirtiendo principalmente en valores negociables o instrumentos de renta variable y renta fija. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de renta fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento y, por instrumentos de renta variable, a aquellos cuya rentabilidad no está preestablecida en el momento de adquirirlos, sino que se encuentran sujetos a evolución de un patrimonio determinado o a las variaciones del mercado.

2.1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** El FONDO se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y adecuada liquidez a las inversiones que realicen los cuotapartistas. Con este propósito el FONDO se orientará a constituir una cartera de inversiones de mediano plazo diversificada. Podrán efectuarse operaciones con derivados financieros, como estrategia de cobertura exclusivamente, en concordancia con las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) y según los límites establecidos en el punto 2 de Activos Autorizados.

2.1.3. En todo momento el FONDO deberá mantener como mínimo el 75% de su patrimonio invertido en instrumentos con oferta pública, emitidos por emisores públicos o privados, negociados en la República Argentina o en otros países que se consideren asimilados a este, según lo resuelva la CNV, en los términos del artículo 13 del Decreto N° 174/1993.

**2.2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 100% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.1.1. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta variable o fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.2.1.2. Acciones ordinarias o preferidas, y/o sus cupones.

2.2.1.3. Títulos de la deuda pública del Estado Nacional, Provincial y Municipal y/o emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al Sector Público.

2.2.1.4. Obligaciones Negociables.

2.2.1.5. Instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, siempre que se cumpla con lo establecido al respecto por dicho organismo.

2.2.2. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 25% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.2.1. Instrumentos colectivos de inversión (Tales como: Fondos Comunes de Inversión, ETF, UNIT TRUST y Fideicomisos Financieros) emitidos y negociados de acuerdo a lo indicado en el punto 2.1.1 precedente cuyos activos subyacentes estén comprendidos principalmente por acciones y/o sus cupones. No se podrá invertir en Fondos Comunes de Inversión Abiertos ni en Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por la misma Gerente.

2.2.2.2. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos subyacentes correspondan a instrumentos de renta variable.

2.2.2.3. Acciones ordinarias o preferidas y/o sus cupones emitidos y negociados en el exterior.

2.2.2.4. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BRDs, GDRs, GDSs, etc.)

2.2.2.5. Certificados de Participación de Fideicomisos Financieros, siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.3. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.3.1. Valores de Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Título II, Capítulo V "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.2.3.2. Cheques de pago diferido, y letras de cambio o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES que operen con otros entes de compensación de valores.

2.2.3.3. Certificados de Valores (CEVA) con oferta pública cuyo subyacente sea un instrumento de renta fija y se corresponda con los objetivos y políticas de inversión.

2.2.3.4. Valores Representativos de Deuda de Fideicomisos Financieros siempre que sean compatibles con los objetivos y política de inversión del FONDO.

2.2.3.5. Cédulas y Letras Hipotecarias.

2.2.4. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 2.1.3. precedente, el FONDO podrá invertir en conjunto hasta el 20% del Patrimonio neto del FONDO en:

2.2.4.1. Depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina distintas del agente de custodia de productos de inversión colectiva de fondos comunes de inversión.

2.2.4.2. Operaciones activas de pase o cauciones en pesos y en dólares admitiéndose la tenencia transitoria de los valores afectados a estas operaciones.

2.2.4.3. Operaciones de Préstamo de Valores Negociables, como locador, de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** en el presente reglamento, que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.

2.2.5. Inversión de disponibilidades: El FONDO se encuentra encuadrado en el inc. a) del Art. 15, Sección II, Capítulo II del Título V de las **NORMAS (N.T. 2013 y mod.)**. El límite establecido en la mencionada norma podrá ser superado mediante una decisión del Directorio del Agente de Administración que establezca una política de inversión específica para el Fondo, siguiendo para ello el procedimiento reglado por el artículo 6 del mismo Capítulo. En ningún caso las disponibilidades podrán exceder el límite máximo del 20% del patrimonio neto del Fondo.

2.2.6. Divisas, solamente podrá adquirirse en casos excepcionales con el sólo objeto de proteger los intereses de los cuotapartistas y hasta un 10% del Patrimonio Neto del Fondo.

2.2.7. Operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, exclusivamente con fines de cobertura (de precio sobre el subyacente o cambiaria) siguiendo a tal efecto los lineamientos estipulados en el Artículo 23, Sección II, Capítulo II del Título V de las **NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** y las normas que en el futuro lo complementen o modifiquen. A su vez, la exposición en dichos instrumentos, no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.2.8. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FONDO en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** establezca en el futuro.

**2.3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: **BRASIL:** BM&FBOVESPA. **CHILE:** Bolsa de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile. **COLOMBIA:** Bolsa de Valores de Colombia. **ECUADOR:** Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Valores de Guayaquil. **ESTADOS UNIDOS:** NYSE; NASDAQ; OTC; CME Group. **MÉXICO:** Bolsa Mexicana de Valores. **PARAGUAY:** Bolsa de Valores y Productos de Asunción. **PERU:** Bolsa de Valores de Lima. **VENEZUELA:** Bolsa de Valores de Caracas. **URUGUAY:** Mercado de Valores de Montevideo. **CANADÁ:** Bolsas de Valores de Toronto. **UNION EUROPEA:** Bolsa de Viena; Euronext Bruselas; Euronext; Bolsa de Berlín; Bolsa de Francfort; Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Lisboa; **REINO UNIDO:** Bolsa de Valores de Londres. **HONG KONG:** Bolsa de Hong Kong; **JAPÓN:** Bolsa de Japón; **SINGAPUR:** Bolsa de Singapur. **TAILANDIA:** Bolsa de Valores de Tailandia. **INDONESIA:** Bolsa de Valores de Indonesia. **AUSTRALIA:** Mercado de Valores. **SUDÁFRICA:** Bolsa de Valores de Johannesburgo.

**2.4. MONEDA DEL FCI:** es el PESO ARGENTINO, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

### CAPÍTULO 3: LOS CUOTAPARTISTAS

**3.1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán efectuar suscripciones mediante la entrega del importe correspondiente a través de órdenes vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, siempre que el procedimiento haya sido aprobado previamente por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**3.2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles a partir de la solicitud de rescate.

**3.3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo.

### CAPÍTULO 4: LAS CUOTAPARTES

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales y se expresarán en números enteros con SEIS (6) decimales.

Se emitirán por cuenta del FONDO cinco (5) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E - Regularización de Activos Ley 27.743". 1) La suscripción de las cuotapartes "Clase A" y "Clase C" serán suscriptas por Personas Humanas; 2) las cuotapartes "Clase B" y "Clase D" serán suscriptas por cualquier sujeto o ente distinto a una Persona Humana, a modo de ejemplo: Personas Jurídicas, Fondos Comunes de Inversión que no sean administrados por la misma GERENTE del FONDO, Compañías de Seguros, etc. La moneda de suscripción y rescate de las cuotapartes "Clase A" y "Clase B" será el Peso Argentino. La moneda de suscripción y rescate de las cuotapartes "Clase C" y "Clase D" será el Dólar Estadounidense; 3) La suscripción y rescate de las cuotapartes "Clase E - Regularización de Activos Ley 27.743" será exclusivamente contra Cuentas Especiales de Regularización de Activos y/o Cuentas Comitente Especiales de Regularización de Activos". Asimismo las personas humanas podrán suscribir cuotapartes "Clase B" siempre y cuando el monto de suscripción sea igual o superior a \$ 1.700.000 (Pesos Argentinos). Las personas humanas podrán suscribir cuotapartes "Clase D" siempre y cuando el monto de suscripción sea igual o superior a U\$S 100.000 (Dólares Estadounidenses). Si el ingreso al Fondo se verifica mediante la suscripción en una moneda que no sea la MONEDA DEL FONDO, la valuación que deberá observarse al ingresar al Fondo y al abonar el rescate deberá ser consistente con la que el Fondo utilice para valuar sus activos denominados en aquella moneda.

**4.1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

**4.2. UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período del FCI determinado por la GERENTE, podrán -a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que -con la conformidad de la DEPOSITARIA- sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso

“Hechos Relevantes” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.

#### **CAPÍTULO 5: FUNCIONES DE LA GERENTE**

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 6: FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA**

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

#### **CAPÍTULO 7: HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE**

**7.1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) para la "Clase A" y "Clase C" y del TRES POR CIENTO (3%) para la "Clase B", "Clase D" y "Clase E – Regularización de Activos Ley 27.743". Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

**7.2. COMPENSACIÓN POR GASTOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es -respecto a todas las clases de cuotapartes del FONDO- de hasta el CINCO POR CIENTO (5%) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios del ADMINISTRADOR ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

**7.3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el UNO POR CIENTO (1%) anual. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.

**7.4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN:** el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del TRES POR CIENTO (3%) anual

del patrimonio del FCI, más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, devengado diariamente y percibido mensualmente.

**7.5. TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el ONCE POR CIENTO (11%) anual para la "Clase A", "Clase C" y del NUEVE POR CIENTO (9%) para la "Clase B" "Clase D", y "Clase E – Regularización de Activos Ley 27.743" más el Impuesto al Valor Agregado.

**7.6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** la misma será de hasta un TRES POR CIENTO (3%) como máximo del monto suscripto.

**7.7. COMISIÓN DE RESCATE:** la misma será de hasta un TRES POR CIENTO (3%) como máximo del monto rescatado.

**7.8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** no se cobrará comisión de comercialización.

**7.9. COMISIÓN POR TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

**ACLARACIÓN:** Los porcentajes aplicables para las retribuciones, gastos y comisiones descriptos en este Capítulo expresan el tope máximo aplicable y no significa que necesariamente serán los aplicados. La GERENTE determinará el porcentaje aplicable dentro de los límites establecidos en este Capítulo y periódicamente podrá modificarlos dentro de los topes máximos establecidos, a excepción de los honorarios de la DEPOSITARIA, los cuales sólo podrán ser modificados con la previa conformidad del mismo. En ningún caso será necesaria la modificación de este REGLAMENTO. Dichas modificaciones serán informadas mediante su publicación en "Hechos Relevantes" en la AIF.

## **CAPÍTULO 8: LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**

**8.1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** La comisión referida en este Capítulo será el equivalente a la determinada como honorario de la GERENTE en el Capítulo 7 inciso 1 y a la determinada como honorario de la DEPOSITARIA en el Capítulo 7 inciso 3, las que serán abonadas a la GERENTE y a la DEPOSITARIA respectivamente. El liquidador sustituto recibirá como honorario el equivalente al determinado como honorario de la depositaria en el Capítulo 7 inciso 3.

## **CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES**

**9.1. CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO 10: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Cualquier divergencia que pudiere surgir entre la GERENTE y la DEPOSITARIA y/o los CUOTAPARTISTAS sobre la interpretación del presente REGLAMENTO y/o de los derechos y obligaciones de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA será sometida a decisión del Tribunal Arbitral de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES sin perjuicio de la intervención que le cupiese a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en uso de las facultades contenidas por la ley y disposiciones reglamentarias en vigencia. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

## **CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.**

**11.1. MODALIDADES DE PAGO:** se utilizarán las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias

**11.2. FORMA DE PAGO DEL RESCATE:** el pago del rescate se realizará en Pesos Argentinos, o Dólares Estadounidenses, dependiendo de la clase suscripta, de acuerdo al detalle del Cap.4

**11.3. MONEDA Y JURISDICCIÓN:** sólo se recibirán suscripciones en la República Argentina y en la moneda según la clase suscripta (Pesos Argentinos o Dólares Estadounidenses) según se detalla en el Cap.4

**11.4. HORARIO DE CORTE PARA SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** se establece como horario límite para la recepción de suscripciones y rescates las 15 hs.

**11.5. CLASES DE CUOTAPARTES:** existirán cinco (5) clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", "Clase B", "Clase C", "Clase D" y "Clase E - Regularización de Activos Ley 27.743" según se detalla en el Capítulo 4.

**11.6. COMERCIALIZACIÓN DE CUOTAPARTES:** la comercialización de cuotapartes está a cargo de la GERENTE y/o de agentes colocadores debidamente autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

**11.7. PUBLICIDAD:** el detalle de los Honorarios de la GERENTE, Honorarios de la DEPOSITARIA, Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia y Gastos Ordinarios vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se comercialicen los FONDOS.

**11.8. PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO:** siendo los órganos activos del Fondo sujetos obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley 25.246 (texto conf. Ley 26.683) y rigiéndoles las resoluciones que, al respecto, emitan la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (en particular las Nos. 229/2011, 121/2011, 1/2011, 52/2012, 29/2013, 3/2014, 195/2015, 104/2016, 141/2016 y 04/2017 y las que en el futuro las complementen o modifiquen), el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la COMISION NACIONAL DE VALORES (Título XI Texto Ordenado Normas (N.T. 2013 y mod.) y el artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246 en ambos casos), los interesados en solicitar suscripciones de CUOTAPARTES o quienes las hayan solicitado y los CUOTAPARTISTAS,

podrán ser objeto de todas las medidas que el ADMINISTRADOR pueda o deba tomar respecto de aquellos, en relación con la Ley y Resoluciones citadas. Asimismo, la GERENTE exigirá que aquellas personas físicas y/o jurídicas con las cuales celebre contratos para la venta de CUOTAPARTES del FONDO, den cumplimiento a las normas de lucha contra el encubrimiento y lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto local como internacional, que les sean aplicables en su condición de tales.

**11.9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de precios de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA, en particular la Comunicación A6244, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el Fondo.

**11.10. RIESGOS DE INVERSIÓN:** la inversión en los Fondos se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo; ni la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen dichos activos, se encuentran garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

**11.11. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al nuevo texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

***El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la sociedad gerente ni por la sociedad depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la sociedad depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.***

CYC ADMINISTRADORA  
DE FONDOS S.A.  
SOCIEDAD GERENTE  
Registro CNV N° 54

BANCO DE VALORES S.A.  
SOCIEDAD DEPOSITARIA  
Registro CNV N° 4834